

---

# Financiación de los partidos y búsqueda de rentas: un análisis de las reformas de la financiación política española de 2007 y 2012\*

*Party financing and rent-seeking: an analysis of the  
spanish political funding reforms of 2007 and 2012*

*Enrique García Viñuela,*  
Universidad Complutense de Madrid  
garciavi@ucm.es

*Carmen González de Aguilar*  
Universidad Complutense de Madrid  
caguilar@ucm.es

## **Resumen**

Un argumento habitual a favor de la financiación pública de los partidos es que evita que tengan que depender del dinero de los grupos que buscan ventajas especiales del poder político para costear su gasto ordinario y electoral. Este artículo examina la relación entre financiación pública y búsqueda de rentas en el marco de las leyes de reforma de la financiación de los partidos políticos españoles de 2007 y 2012. Como estas leyes no modificaron la capacidad de los partidos para crear y distribuir rentas, tampoco cabe esperar que limiten los fondos que el sector privado destina a captarlas. Las nuevas subvenciones para el gasto ordinario que autorizan ambas leyes, permiten, sin embargo, que una parte creciente de los recursos que recompensan la creación de rentas políticas se desvíe de la tesorería de los partidos al enriquecimiento personal de quienes toman las decisiones que generan las rentas. La tesis de este artículo es que las subvenciones públicas a los partidos no han reducido la financiación irregular

---

\* Agradecemos al editor y a dos evaluadores anónimos las sugerencias que nos permitieron mejorar la primera versión de este artículo.

ni la corrupción política.

*Palabras clave: financiación de los partidos, búsqueda de rentas, corrupción, España.*

#### **Abstract**

A common argument for the public funding of parties is that it avoids parties' dependence on interest groups to pay for their routine and campaign expenses. This paper examines the relationship between the public financing of parties and rent seeking activities, setting it in the context of the party funding reforms passed by the Spanish parliament in 2007 and 2012. Since the enacted reforms did not constraint the power of officeholders to create and distribute political rents, we should not expect a decline in the resources that the private sector commits to capture those rents. However, due to the new subsidies created by the reform laws to pay for the running expenses of parties, a greater share of the illegal funds originating in the political rent creation process may be transferred from parties' coffers to the politicians who take the decisions that generate those rents. The thesis of this paper is that public subsidies to parties have curbed neither their illegal financing nor political corruption.

*Keywords: party funding, rent seeking, corruption, Spain.*

---

## INTRODUCCIÓN

Las leyes de financiación política establecen los medios que pueden utilizar los partidos para recaudar fondos con los que costear los gastos de funcionamiento ordinario y las campañas electorales. Un objetivo declarado de esas leyes es evitar que los partidos recurran a la venta de influencia política para financiarse. Este artículo examina la relación entre financiación pública y búsqueda de rentas a través del sector público, utilizando la última reforma de la financiación del gasto ordinario de los partidos en España como un caso de estudio. Se trata de un caso instructivo porque reúne dos rasgos característicos de las reformas de la financiación política. El primero es que el objetivo declarado de la reforma es prevenir la corrupción asociada a la búsqueda de rentas. El segundo, que las lagunas que contienen las leyes que desarrollan la reforma (aprobadas por las Cortes Generales en los años 2007 y 2012) son tan importantes como las disposiciones normativas. Este artículo no pretende ser un examen exhaustivo de la nueva regulación; se ocupa solo de las medidas que afectan a la relación entre dinero político y búsqueda de rentas<sup>2</sup>.

La estructura del artículo es la siguiente: la sección segunda sitúa la reforma de 2007-2012 en el contexto de la tendencia hacia el predominio de la financiación pública de los partidos, que fue ganando terreno desde que se estableció durante la etapa de transición a la democracia. La financiación pública fue la respuesta de las elites políticas a la insuficiencia de las fuentes privadas de ingresos para hacer frente a la expansión organizativa de los partidos y al crecimiento de sus costes electorales. La sección tercera presenta los argumentos de economía política que justifican que los partidos reciban

---

2. Para un análisis más detallado de la ley de 2007 puede verse Group of States against Corruption (2009), Pérez Francesch (2009) y García Viñuela y González de Aguilar (2011).

subvenciones públicas y que se establezcan límites legales a los ingresos procedentes de fuentes privadas que pueden resultar sospechosas de buscar ventajas especiales. La lógica que conduce a la regulación del dinero de los partidos se explica en el análisis económico como un modo de resolver el problema de acción colectiva que plantea el sostenimiento de los partidos mediante contribuciones voluntarias, así como la conveniencia de evitar los costes de equidad y las asignaciones ineficientes que comporta la inversión de recursos en la búsqueda de rentas. La sección cuarta discute la defensa de las subvenciones públicas a los partidos que ofrece la exposición de motivos de la ley de 2007. Esta defensa se basa en dotar a los partidos de recursos suficientes para garantizar su independencia de los grupos económicos que estarían interesados en financiarlos, un objetivo que la legislación que examinamos difícilmente va a alcanzar. La sección quinta aborda la nueva regulación de las donaciones políticas y las condonaciones de deudas, medios de los que se valen los individuos y las empresas para tratar de hacerse con las rentas que distribuye el poder político. La nueva regulación de las donaciones y las cancelaciones de deudas a los partidos incorpora excepciones y lagunas que permiten eludir los límites cuantitativos establecidos, y sustituye la opacidad anterior por una transparencia incompleta. La sección sexta se ocupa de las carencias del proceso de rendición de cuentas de los partidos, que limitan severamente la función del órgano encargado de supervisar sus operaciones financieras. La última sección expone las conclusiones del artículo y destaca su aportación principal: que las subvenciones a los partidos no han servido, contra lo que sostienen sus defensores, para reducir la financiación irregular ni la corrupción política asociada a la búsqueda de rentas.

## HACIA EL PREDOMINIO DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS

Al restablecerse la democracia en España en la segunda mitad de los años setenta, la clase política que dirigió el proceso de transición al nuevo régimen procuró implantar un sistema mixto de financiación de los partidos. La idea de la ley de partidos de 1978 en esta materia era reservar los fondos públicos para subvencionar las campañas electorales y que los partidos hiciesen frente a sus gastos de organización con donaciones privadas y las cuotas de sus miembros y simpatizantes (Congreso de los Diputados 1987: 1587-1588). La viabilidad de este plan requería, sin embargo, un volumen de contribuciones voluntarias que estuvo lejos de alcanzarse por la escasa afiliación a los partidos en la España recién incorporada a la democracia<sup>3</sup>. Además, la celebración entre 1977 y 1987 de una veintena de procesos electorales y la creación de una costosa red de sedes locales atendidas por personal remunerado (Heywood 1996: 126) agudizaron los problemas económicos de los partidos.

---

3. Según los datos de Mair y Van Biezen (2001: 16), en los últimos años de la década de los setenta la afiliación a los partidos políticos como porcentaje del electorado era mucho menor en España (1,2%) que en el promedio de los países de Europa Occidental (8,5%).

La apremiante insuficiencia de las fuentes privadas de ingresos para costear la actividad de los partidos, propició una reconsideración del planteamiento inicial que quedó plasmada en la ley de financiación política de 1987. Esta ley aumentó notablemente la asignación para el funcionamiento ordinario de los partidos en los presupuestos generales del estado, haciendo del dinero público el principal recurso para pagar el mantenimiento de las sedes y las nóminas de personal de las formaciones políticas parlamentarias. Como señala la literatura (Burnell, 1998; Cliff y Fisher, 2004), los sistemas de financiación política son un reflejo de la historia y la cultura de un país. En este sentido, la reacción de las elites políticas españolas de buscar la protección del estado no fue diferente a la de otros grupos sociales enfrentados a dificultades económicas similares. Por otra parte, durante la década de 1990, la importancia del dinero público continuó creciendo con la dotación por parte de las entidades locales y de algunos gobiernos autonómicos de nuevas subvenciones para pagar el gasto ordinario de los partidos. Estas ayudas no estaban autorizadas por la ley de 1987, pero fueron impuestas por los partidos como un hecho consumado<sup>4</sup>.

En la primera mitad de los años noventa, las investigaciones judiciales sobre algunos casos de financiación irregular tuvieron una gran repercusión mediática. Los partidos reaccionaron frente esas investigaciones y frente a la presión que ejercieron los medios de comunicación, creando durante la V Legislatura una comisión parlamentaria para que esclareciera los casos más destacados de financiación irregular. La comisión también debía formular propuestas para sustituir la ley de 1987, que se había aprobado por el acuerdo casi unánime de los partidos representados en el Congreso de los Diputados<sup>5</sup>. En la segunda mitad de los noventa, sin embargo, los partidos no llegaron a presentar una propuesta unificada de reforma por la falta de acuerdo sobre el tratamiento de las donaciones políticas. La mayoría formada entonces por el Partido Popular (PP), Convergencia y Unión (CiU), Partido Nacionalista Vasco (PNV) y Coalición Canaria (CC) no aceptó que se prohibieran las donaciones anónimas y que las empresas no pudieran donar a los partidos, como pretendían el Partido Socialista (PSOE) e Izquierda Unida (IU). Este desacuerdo bloqueó la reforma durante una década.

En el año 2005, Esquerra Republicana de Cataluña (ERC) presentó en el Congreso de los Diputados una propuesta de financiación de los partidos que recuperaba los planteamientos de la izquierda en la segunda mitad de la década de 1990. Tras dos años de tramitación en los que se introdujeron cambios sustanciales respecto al proyecto inicial, la nueva ley de financiación de la actividad ordinaria de los partidos se aprobó a mediados de 2007, para ser revisada de nuevo cinco años más tarde<sup>6</sup>.

---

4. En el año 2007, el 28% de los fondos públicos para gastos ordinarios que recibieron los partidos políticos con representación en las Cortes Generales o las asambleas legislativas de las comunidades autónomas procedieron de las corporaciones locales y los gobiernos autonómicos (Tribunal de Cuentas, 2012: 21).

5. La ley se aprobó con el voto en contra del Centro Democrático y Social, que contaba entonces con dos diputados en el Congreso.

6. La ley de 2007 se aprobó con los votos a favor del PSOE, IU, CiU, PNV, ERC y CC, y con el voto en contra del PP. La ley de 2012 contó con el apoyo de todos los partidos parlamentarios, a excepción del grupo de la Izquierda Plural (IU, ICV, Junta Aragonesista) y Compromís-Equo, que se abstuvieron, y de Amaiur, que votó en contra.

La nueva reforma amplía las fuentes regulares de financiación pública de los partidos al autorizar a los gobiernos autonómicos y a las corporaciones locales la concesión de ayudas para el gasto ordinario de los partidos que forman parte de sus cámaras representativas, ayudas que ya venían percibiendo al margen de la ley de 1987. Las leyes de 2007 y 2012 que desarrollan la reforma no fijan un límite para las ayudas adicionales ni para los fondos que el sector público puede aportar para el gasto ordinario de los partidos. Por el contrario, no descartan que en el futuro se produzcan aumentos discrecionales que superen el crecimiento del índice de precios al consumo<sup>7</sup> en el dinero público que reciben. La nueva reforma refuerza, por tanto, la dependencia financiera de los partidos del dinero de los contribuyentes, como han hecho todas las reformas de la financiación política aprobadas en España desde la recuperación de la democracia (García Viñuela y Artés, 2008; Barrio *et al.*, 2011).

## CUADRO I.

TASA MEDIA DE DEPENDENCIA FINANCIERA\* (2003-2007) DE LOS PARTIDOS CON GRUPO PARLAMENTARIO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN 2007

Formación política	Tasa media de dependencia financiera (%)
Convergencia y Unión**	43,3
Esquerra Republicana de Cataluña	90,5
Izquierda Unida***	93,0
Partido Nacionalista Vasco	61,0
Partido Popular	95,8
Partido Socialista Obrero Español****	113,2
Total	93,0

Fuente: elaboración propia a partir de los informes anuales del Tribunal de Cuentas para el periodo 2003-2007.

Notas:

(\*) Porcentaje de las subvenciones para el funcionamiento ordinario y los procesos electorales respecto al gasto total declarado por los partidos en las contabilidades que remiten al Tribunal de Cuentas. La integración en la contabilidad ordinaria de la contabilidad electoral dificulta notablemente el cálculo de la tasa de dependencia para el gasto ordinario.

(\*\*) Incluye Convergencia Democrática de Cataluña (CDC), Unión Democrática de Cataluña (UDC) y la federación formada por ambos partidos, CiU.

(\*\*\*) Incluye Izquierda Unida e Iniciativa por Cataluña (ICV).

(\*\*\*\*) Incluye el PSOE y el Partido Socialista de Cataluña (PSC).

Las tasas de dependencia del cuadro hay que tomarlas con cautela por las limitaciones que presentan los registros contables que los partidos entregan al Tribunal de Cuentas. Una tasa de dependencia financiera superior a 100, como la que obtenemos para el PSOE, puede deberse a la existencia de gastos no declarados, a desfases entre la realización del gasto y la contabilización de las subvenciones electorales, o a que el partido recibe subvenciones superiores a sus gastos.

7. La ley de 2007 elevó un 20% la subvención anual para el gasto ordinario de los partidos en los presupuestos generales del Estado de ese año y estableció una cláusula para su revisión anual con el índice de precios al consumo. La ley de 2012 redujo la subvención en ese mismo porcentaje y eliminó la referencia a la cláusula de revisión anual. El Gobierno central justificó ambas medidas por la política de ajuste general del gasto público. Los partidos criticaron estas disposiciones en la comisión constitucional (Congreso de los Diputados 2012: 2-10), pero terminaron por aceptarlas por una amplia mayoría cuando se votó la ley. La reducción del 20% y la eliminación de la cláusula de revisión anual con el índice de precios al consumo solo se aplican a la subvención estatal para el gasto ordinario, que supuso en 2007 un tercio de la financiación pública no electoral de los partidos.

El cuadro 1 muestra la cuantía de las subvenciones públicas para el funcionamiento ordinario y las campañas electorales como porcentaje del gasto total declarado por las formaciones políticas con grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados en el año 2007, el último para el que el Tribunal de Cuentas ha hecho público su informe de fiscalización. La tasa de dependencia financiera media (ponderada por el gasto) de las ayudas públicas directas durante el periodo 2003-2007 fue del 93% para el conjunto de los partidos que figuran en el cuadro.

En el año 2007 los partidos con representación en las Cortes Generales y en las asambleas legislativas de las comunidades autónomas recibieron de los tres niveles de gobierno que forman el sector público español (central, autonómico y local) subvenciones por valor de 281 millones de euros corrientes<sup>8</sup> (Tribunal de Cuentas, 2012: 21-22). En términos relativos, la subvención por elector fue de 8 euros, de los que 6 se destinaron al funcionamiento ordinario y 2 a compensar gastos electorales.

## LA LÓGICA ECONÓMICA DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS

Aunque la financiación de los partidos es un campo de investigación “infrateorizado” (Casas Zamora, 2005: 2; Scarrow, 2007: 193), en las dos últimas décadas se ha examinado desde enfoques muy variados (Katz y Mair, 1995; McChesney, 1997, 2002; Clift y Fisher, 2004, 2005; Hopkin, 2004; Scarrow, 2004; Van Biezen, 2004; Koß, 2011). Los dos argumentos que presentamos a continuación permiten justificar la financiación pública de los partidos con las teorías de los bienes públicos y de la búsqueda de rentas.

### *Problemas de acción colectiva en la financiación privada de los partidos*

Si los partidos son asociaciones privadas, ¿por qué costearlos con dinero público? Ewing (2007: 196) plantea esta cuestión en los siguientes términos: “Los partidos políticos —escribe— tienen dificultades financieras en parte porque su afiliación está en agudo declive. ¿Por qué coaccionar a la gente para que apoye a los partidos con sus impuestos si no está dispuesta a apoyarlos voluntariamente con sus cotizaciones?”

Un argumento a favor de la financiación pública de los partidos es que estos suministran servicios de representación y gobierno que son básicos para que la democracia funcione. Sin embargo, para quienes reciben estos servicios contribuir voluntariamente a su provisión es un dilema del prisionero porque, al tratarse de servicios de oferta conjunta y exclusión inviable, también están disponibles para quienes no contribuyen a costearlos. Por tanto,

8. Esta cifra no incluye las ayudas que reciben las fundaciones políticas y las organizaciones juveniles de los partidos. Tampoco se contabilizan como ayudas públicas las aportaciones a los partidos de los representantes electos y cargos públicos, ingresos que los partidos consideran recursos propios, aunque proceden de sueldos que se abonan con cargo a presupuestos públicos.

podemos ordenar las preferencias individuales sobre la financiación de los partidos mediante contribuciones voluntarias como sigue: (1ª) no contribuir si los demás contribuyen; (2ª) contribuir si los demás también lo hacen; (3ª) no contribuir si nadie contribuye; y (4ª) ser el único en contribuir. La matriz de rendimientos de un juego con estas preferencias la mostramos en el cuadro 2.

CUADRO 2.

PREFERENCIAS DEL DILEMA DEL PRISIONERO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA  
A LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS. MATRIZ DE RENDIMIENTOS DEL JUEGO  
(PREFERENCIAS ORDINALES)

<b>Resto del grupo (columnas)</b> <b>Un individuo (filas)</b>	<b>Contribuir</b>	<b>No contribuir</b>
Contribuir	(2ª, 2ª)	(4ª, 1ª)
No contribuir	(1ª, 4ª)	(3ª, 3ª)

Notas: la casilla (3ª, 3ª), la no financiación privada de los partidos, es el único equilibrio de Nash del juego. Las tres casillas restantes son óptimos de Pareto. El paso del equilibrio de Nash a la casilla (2ª, 2ª), la financiación pública de los partidos es una mejora de Pareto.

En un grupo grande (es decir, un grupo en el que cada individuo considera la conducta de los demás independiente de la suya propia) y con un bien público indivisible (como los servicios de representación y gobierno que ofrecen los partidos), la estrategia dominante de este juego es la de no contribuir (Samuelson, 1954; Olson, 1965). La generalización del comportamiento parasitario impediría entonces la provisión privada del bien y los partidos no podrían funcionar por falta de recursos. Nos encontramos, por tanto, ante un fallo de la racionalidad individual, porque la estrategia que maximiza la utilidad de cada individuo (disfrutar de los servicios que suministran los partidos sin pagar por ellos) conduce a un resultado que es Pareto inferior para la sociedad (el equilibrio de Nash es el único resultado del juego que no es óptimo de Pareto)<sup>9</sup>. En estas condiciones, que el Estado imponga la cooperación mediante el establecimiento de aportaciones coactivas es una mejora de Pareto (es decir, una medida ventajosa para todos los miembros del grupo social). La financiación de los partidos a través de los impuestos se justifica en este análisis porque permite superar un fallo del mercado: la infraprovisión privada de un bien público esencial para el funcionamiento de una democracia representativa.

9. Un óptimo de Pareto es un resultado del juego en el que no es posible el cambio sin que alguno de los participantes empeore. Un equilibrio de Nash es una combinación de estrategias que es óptima (es decir, maximizadora de la utilidad) para cada jugador, dadas las estrategias que adoptan los demás jugadores. Una posición es Pareto inferior cuando son posibles las ganancias generales de bienestar. Una mejora de Pareto es un cambio que beneficia a todos los agentes que intervienen en una interacción social, como el juego que se representa en el cuadro 2.

*Los costes de eficiencia y equidad de la búsqueda de rentas*

La capacidad del poder político para crear y repartir rentas<sup>10</sup> permitiría a los partidos financiarse vendiendo favores a las empresas que forman el sector privado de la economía; favores como la concesión de contratos, subsidios, exenciones fiscales, licencias o la aprobación de un régimen regulador favorable. Hay una demanda asegurada para hacerse con estas ventajas porque los que las reciben obtienen un rendimiento más alto que el beneficio competitivo del capital. Un problema que presenta esta clase de financiación privada de los partidos es que comporta costes de equidad y de eficiencia. Los grupos empresariales y profesionales están, por ejemplo, en una posición de ventaja para captar rentas creadas por el sector público porque la organización que requiere la presión política son para ellos un coste irrecuperable (Tollison, 1982: 590; Sitkoff, 2002: 1112-1113). Sin embargo, otros grupos sociales más numerosos, como el de los consumidores, que tienen que resolver problemas de acción colectiva para formarse, es fácil que resulten perjudicados por las actividades de quienes están en mejores condiciones que ellos para influir sobre las decisiones del poder político.

Las actividades de búsqueda de rentas tienen, además, costes de eficiencia porque ocasionan a la sociedad pérdidas superiores a los beneficios que reciben los grupos favorecidos por las decisiones políticas (Tullock, 1967; Krueger, 1974; Posner, 1975). Tanto si esas actividades están abiertas a la competencia como si se basan en el pago de sobornos a los cargos públicos, o comisiones ilegales al partido que concede las ventajas, alteran los incentivos de los agentes económicos, abriendo una brecha entre el interés privado y el interés social. La literatura académica enseña que los recursos de capital, trabajo y conocimientos que el sector privado destina a la búsqueda de ventajas redistributivas promueven asignaciones ineficientes que frenan el potencial de crecimiento de la economía al afectar negativamente a la actividad empresarial (Baumol, 1990; Mauro, 1995; Lamsdorff, 2003), a la inversión extranjera (Wei, 2000) y a la parte más productiva del gasto público (Tanzi y Davoodi, 1997; Mauro, 1998).

**LA DEFENSA DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS EN LA LEY DE 2007**

La exposición de motivos de la ley de financiación política de 2007 justifica las subvenciones públicas a los partidos por la conveniencia de dotarles de ingresos suficientes para que no se vean forzados a depender del dinero de los grupos de interés. Este argumento ya se utilizó en 1987 para elevar un 140% la cantidad asignada en el presupuesto del Gobierno central para el funcionamiento ordinario de los partidos con representación en el Congreso de los Diputados. El aumento de los fondos públicos no sirvió entonces para que

---

10. El concepto de renta se utiliza aquí en el sentido técnico que tiene en economía; es decir, entendemos por renta un beneficio extraordinario que las empresas obtienen de la regulación y de las adjudicaciones públicas.



los partidos dejaron de recurrir a fuentes de ingresos al margen de la ley. Por el contrario, los casos de financiación irregular mejor documentados hasta la fecha ocurrieron a finales de los años ochenta y principios de los noventa, y afectaron a los principales beneficiarios de las subvenciones públicas (Del Castillo, 1994; Heywood, 1995; Jiménez, 2007).

Parece poco probable que la nueva ampliación de las subvenciones vaya a ser ahora más eficaz para resolver la falta de recursos de los partidos de lo que lo fue en el pasado. El análisis económico enseña que el concepto de necesidad no debe asociarse a una cantidad fija. Una persona necesita, por ejemplo, vivienda y transporte, pero la casa en la que vive y el coche que conduce dependen de sus ingresos. Esto también es válido para las necesidades de los partidos, como el número de sedes que mantienen, la plantilla de personal que trabaja en ellas y el presupuesto que dedican a encuestas y propaganda. Lo que predice el razonamiento económico es que a medida que aumentan las subvenciones que reciben los partidos, también aumentará su gasto al disponer de más recursos financieros.

Expresado en el lenguaje de la economía, el aumento de los ingresos públicos desplaza la restricción presupuestaria de los partidos y cuando el proceso de ajuste concluye, se alcanza un nuevo equilibrio con un gasto más alto. Cuanto más reñida sea la lucha política, más querrán gastar los partidos para aventajar a sus rivales en la competencia por los votos. Las exigencias de la política democrática convierten la insuficiencia de recursos de los partidos en un problema crónico (Von Arnim, 1993: 214).

No hay, por otra parte, razones para esperar que el aumento de los fondos públicos a disposición de los partidos vaya acompañado de una pérdida de influencia de los grupos de interés en el sector público. Las reformas de la financiación de los partidos no suelen modificar la capacidad del poder político para crear ventajas especiales ni suelen impedir a los beneficiarios que compensen a quienes las otorgan. Lo habitual es que no afecten a las oportunidades de alcanzar acuerdos provechosos entre quienes crean las rentas y quienes aspiran a hacerse con ellas. Como veremos más adelante, en las dos secciones siguientes, las leyes de 2007 y 2012 no alteran en lo sustancial los incentivos para la búsqueda de rentas ni aumentan la probabilidad de que estas actividades sean detectadas por el órgano encargado de supervisar la financiación de los partidos.

Pocos cambios cabe esperar, por tanto, que promueva la reforma de la financiación política por lo que se refiere al intercambio de ventajas especiales por dinero. Sin embargo, en la medida en que la reforma autoriza nuevos recursos públicos que los partidos pueden usar para cubrir una proporción mayor de su gasto, también permite aumentar la parte de los fondos irregulares que se pueden destinar al enriquecimiento personal de los políticos que otorgan las ventajas especiales. Este es un efecto negativo de la financiación pública de los partidos que la literatura no ha tenido en cuenta, que nosotros sepamos.

Los dos argumentos anteriores, que las necesidades de los partidos aumentan con los ingresos y que la mayor financiación pública no reduce la inversión en influencia política, limitan bastante la validez de la defensa de las subvenciones públicas que esgrime la ley de 2007. Puede producirse, además, un vínculo perverso entre el volumen de subvenciones públicas a los partidos y la corrupción política, que operaría a través de la financiación pública

indirecta. La ley de 2007 aspira a reforzar la financiación privada mediante la concesión de beneficios fiscales a las cuotas de los afiliados y a las donaciones a los partidos. Los casos de financiación irregular, sin embargo, en tanto causan costes de reputación a los partidos, pueden reducir los ingresos procedentes de las fuentes privadas que se quieren promover y llevar a los partidos a contrarrestar ese descenso con más financiación pública. Esta es una salida que está abierta para los partidos porque la nueva reforma, como la de 1987, deja en sus manos la determinación de las subvenciones públicas directas que reciben.

La tesis de este artículo es que las subvenciones públicas a los partidos en España no han servido para reducir la financiación irregular ni la corrupción política. Una importante dificultad que presenta el análisis empírico de estos problemas es que, a pesar del interés que despiertan, la información disponible es escasa y fragmentaria. Que nosotros sepamos, los datos que miden el nivel de corrupción son de dos tipos. El primero consiste en indicadores subjetivos que reflejan la actitud ante la corrupción de los agentes económicos extranjeros que operan en el país. De acuerdo con el indicador que publica la organización Transparencia Internacional<sup>11</sup>, la corrupción percibida en España ha empeorado un 10% en la última década, en la que el valor medio del índice cayó de 70 (en el periodo 2002-2004) a 63 (en el periodo 2010-2012)<sup>12</sup>.

Por otra parte, la corrupción percibida como un problema de la democracia por los ciudadanos españoles subió desde el séptimo lugar en el barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) de diciembre de 2005 (año en el que el CIS incluye esta categoría por primera vez) (CIS 2005: pregunta 5) hasta el tercero, en el barómetro de octubre de 2013 (CIS 2013: pregunta 7). Una evolución parecida a la que reflejan los datos del Eurobarómetro (European Commission, 2005, 2012), que revelan que el porcentaje de los encuestados españoles que consideran la corrupción política como uno de los problemas principales del país aumentó desde el 73% en el otoño de 2005 al 88% en el otoño de 2011.

El segundo tipo de datos sobre la corrupción en España procede de trabajos académicos que emplean fuentes de documentación diversas. Por ejemplo, Jiménez (2007) utiliza las informaciones de la prensa nacional para dar cuenta de los principales casos de financiación irregular de los partidos políticos en la España democrática; casos que relaciona con la adjudicación de contratos públicos, las operaciones de urbanismo y el desvío de fondos públicos a los partidos. El trabajo más general sobre la corrupción en España durante el periodo reciente es el de Villoria y Jiménez (2012). Estos autores miden la amplitud de la corrupción con indicadores objetivos (como estadísticas judiciales de denuncias por corrupción, investigaciones abiertas y sentencias dictadas) y subjetivos (datos de encuestas de opinión). Una conclusión interesante de su trabajo es que la corrupción en España es política más que administrativa<sup>13</sup>, en una proporción que ellos estiman de 100 a 1. Otros

---

11. [www.transparency.org](http://www.transparency.org)

12. El recorrido de los índices va desde 0, percepción de país muy corrupto, a 100, percepción de ausencia de corrupción.

13. Villoria y Jiménez (2012: 115) definen como política la corrupción “en la que están implicados responsables políticos”, y administrativa, la corrupción en la que los implicados son “funcionarios o empleados públicos.”

estudios, como el de Costas-Pérez *et al.* (2012) y el de Jiménez (2013), utilizan datos publicados por los diarios nacionales de mayor circulación para examinar el impacto electoral de los casos de corrupción urbanística y de enriquecimiento ilícito en el ámbito local durante la última década. Lo que muestra esta literatura es que la corrupción política en España crecía al mismo tiempo que aumentaban las subvenciones públicas que percibían los partidos.

Aunque la evidencia empírica mencionada aquí es parcial y poco sistemática, no es posible aportar pruebas estadísticas más robustas por falta de datos primarios fiables sobre la financiación privada de los partidos y los casos de corrupción política. Resulta claro, sin embargo, que la información conocida está lejos de sugerir que exista una correlación negativa entre la financiación pública de los partidos y la corrupción política. Por el contrario, una y otra parecen haber aumentado en paralelo en las tres últimas décadas.

## LA REGULACIÓN DE LAS DONACIONES POLÍTICAS

Las donaciones para el gasto ordinario y las campañas electorales se interpretan en la teoría de la elección racional como una inversión que busca influir sobre los partidos o candidatos que cuando alcanzan el poder están en condiciones de proporcionar ventajas especiales (Palda, 1992; Stratmann, 1998; Lott, 2000; Abrams y Settle, 2004; para un punto de vista diferente, Ansolabehere *et al.*, 2003). En este artículo entendemos el intercambio de ventajas especiales por donaciones como corrupción *quid pro quo*<sup>14</sup>. Si lo que nos preocupa es la compra de influencia política, resulta secundario que el dinero se destine a la financiación de los partidos o a aumentar el patrimonio de los cargos públicos que otorgan las ventajas. La comisión parlamentaria que investigó a mediados de los años noventa en España la financiación irregular de los partidos, escuchó numerosos testimonios de prácticas de obtención de fondos que encajan en este concepto de corrupción política (Congreso de los Diputados, 1994, 1995).

Un objetivo de las leyes que regulan la financiación de los partidos es frenar esta clase de corrupción estableciendo límites sobre la cuantía de las donaciones y los agentes que pueden efectuarlas. Por ejemplo, las leyes de 2007 y 2012 no permiten que las donaciones de individuos y empresas para gastos ordinarios de los partidos superen los 100.000 euros anuales a precios de 2007 (150.000 euros si el receptor es una fundación vinculada a un partido). Las donaciones no pueden ser anónimas, exigiéndose la identificación plena del donante y el depósito de las cantidades en una cuenta bancaria especial. Al igual que en la ley de 1987, los partidos no pueden aceptar donaciones de organismos, entidades

---

14. Definir la corrupción política presenta no pocos problemas (Nye, 1967; Kurer, 2005; Andersson y Heywood, 2009). Lo que se entiende por comportamiento corrupto de los representantes electos y cargos de designación política se extiende desde los actos contrarios a la ética del servicio público a la toma de decisiones ilegales a cambio de una ganancia privada. El concepto de corrupción política que utilizamos en este trabajo es similar al de Rose-Ackerman (1999), Sandholtz y Koetzle (2000) y Kunicová y Rose-Ackerman (2005).

y empresas públicas o que tengan contrato vigente con el sector público. Y se prohíbe también la subrogación de terceras personas en el pago de las deudas de un partido.

Las leyes que establecen estos requisitos contienen, sin embargo, excepciones y lagunas que facilitan su elusión. En general hay pocos motivos para esperar que las normas de financiación política tengan efectos apreciables sobre los recursos que el sector privado de la economía transfiere a los partidos. Los individuos y los grupos afectados por una ley no se limitan a cumplirla al pie de la letra, sino que suelen reaccionar a la estructura de incentivos implícita en su articulado. Esto significa que antes o después descubren sus puntos débiles y aprenden a explotarlos, reemplazando las donaciones reguladas por otras que no lo están. Este efecto sustitución de los canales por los que el sector privado transfiere recursos a los partidos es lo que Issacharoff y Karlan (1999) denominan la “cualidad hidráulica” del dinero político.

Ocurre con frecuencia que el mismo régimen regulador que prohíbe algunas transferencias a los partidos permite otras parecidas que limitan el alcance de las disposiciones legales o facilitan las escapatorias. Por ejemplo, el límite de 100.000 euros por año a precios constantes, que fija la ley de 2007, no se aplica a las donaciones de inmuebles, a la venta de activos a precios inferiores al de mercado, a la concesión de créditos en términos ventajosos o a la prestación gratuita de servicios profesionales. Asimismo, la prohibición de donar que pesa sobre las empresas que contratan con el sector público durante el periodo de vigencia del contrato no afecta a las donaciones que se hagan antes de que el contrato se firme o una vez que haya finalizado. Tampoco se prohíben las donaciones procedentes de empresas que se dedican a la promoción o construcción de viviendas, aunque este es un sector donde los intercambios *quid pro quo* son habituales. La nueva regulación difícilmente va a dificultar, por tanto, que el dinero del sector privado llegue a la política, aunque cabe esperar que influya sobre las vías empleadas para transferirlo.

La cancelación de deudas bancarias es, como las donaciones, un medio de financiar el gasto de los partidos. Un medio tradicionalmente opaco porque la ley de 1987, que no consideraba las cancelaciones de deuda como una fuente regular de ingresos, no obligó a los partidos ni a las entidades de crédito a informar sobre estas operaciones al Tribunal de Cuentas. Tal vez por este motivo, el contraste entre las cifras de cancelaciones de deudas que figuran en los informes del Tribunal de Cuentas y las proporcionadas por los medios de comunicación son mucho más acusadas para esta fuente de ingresos que para las donaciones convencionales. La ley de 2007 puso fin a esta situación al obligar a los partidos a informar al Tribunal de Cuentas y al Banco de España de cualquier acuerdo con las entidades de crédito que afectara a sus deudas financieras.

La regulación de estas deudas fue un asunto controvertido durante el debate de la última reforma. En la tramitación parlamentaria de la ley de 2007, el PP presentó una enmienda para que las cancelaciones de deudas financieras estuvieran sujetas a los mismos límites que una donación normal (Congreso de los Diputados, 2006: 85). La enmienda se rechazó entonces por iniciativa del PSOE, que contó con el apoyo de otros partidos. Cinco años después, la mayoría parlamentaria del PP permitió que la ley de 2012 fijara para las

cancelaciones de deudas financieras el mismo techo que para las demás donaciones. Por tanto, los partidos pueden beneficiarse de condonaciones de hasta 100.000 euros a precios constantes por año y entidad crediticia. Esta equiparación de tratamiento resulta coherente con el objetivo declarado de la reforma de prevenir la dependencia de los partidos del dinero de los grupos de interés, porque no hay motivos para esperar que la influencia política del sector financiero sea más benéfica para la sociedad que la de otros grupos económicos.

El punto de vista que sostiene que las donaciones de las empresas favorecen a los partidos de la derecha no se corresponde con lo que declaran los dos partidos mayoritarios en España en los estados contables que remiten al Tribunal de Cuentas. Si consideramos las cancelaciones de deudas bancarias como donaciones, dado que funcionalmente lo son, durante el periodo 1995-2007, el PP declaró ingresos por ambos conceptos de unos 49 millones de euros a precios constantes de 2007, en tanto que el PSOE (incluido el PSC) declaró unos 50 millones, según la información que muestra el cuadro 3<sup>15</sup>. La diferencia más interesante entre las dos formaciones políticas reside en que el PP recibió como cancelación de préstamos el 5% de los ingresos totales por ambos conceptos mientras que la cifra para el PSOE fue del 60%. Hay que tener presente, sin embargo, que los datos sobre las cancelaciones de deudas financieras son particularmente poco fiables, porque la ley de 1987 no obligó a los partidos a informar de los acuerdos con las entidades de crédito sobre la renegociación de sus deudas.

### CUADRO 3.

DONACIONES Y CONDONACIONES DE DEUDAS FINANCIERAS<sup>16</sup> DECLARADAS POR EL PP Y EL PSOE\* (MILES DE EUROS A PRECIOS DE 2007). PERIODO 1995-2007

Año	Condonación de deudas		Condonación de deudas	
	Donaciones al PP	financieras al PP	Donaciones al PSOE	financieras al PSOE
1995	1.430	-	119	-
1996	3.408	2.445	-	131
1997	2.167	98	8	12.983
1998	2.357	-	749	7.549
1999	4.806	-	1.051	-

15. Para que las cantidades de los distintos años sean homogéneas en términos del poder de compra del dinero, hemos transformado los valores a precios corrientes que figuran en los informes anuales del Tribunal de Cuentas en valores a precios de 2007. No hemos aplicado, sin embargo, ninguna tasa de descuento temporal a las cantidades anuales.

16. Las cifras de condonaciones de deudas que proporciona el Tribunal de Cuentas en sus informes anuales proceden de las contabilidades de los partidos y corresponden a los importes que los partidos han regularizado como ingresos. El Tribunal de Cuentas advierte que en algunos casos no están contabilizados todos los ingresos devengados y en otros no se ha dispuesto de la información suficiente para determinar los importes condonados, que, según los medios de comunicación, han sido muy superiores a las cifras que ofrecen los partidos.

## CUADRO 3.

DONACIONES Y CONDONACIONES DE DEUDAS FINANCIERAS DECLARADAS POR EL PP Y EL PSOE\*(MILES DE EUROS A PRECIOS DE 2007). PERIODO 1995-2007 (CONT.)

Año	Donaciones al PP	Condonación de deudas financieras al PP	Donaciones al PSOE	Condonación de deudas financieras al PSOE
2000	3.772	-	665	-
2001	3.878	-	916	103
2002	3.543	-	659	-
2003	4.699	-	1.917	-
2004	4.166	-	1.509	7.869
2005	3.706	-	2.220	-
2006	3.830	-	1.128	1.723
2007	4.975	-	2.005	-
Total**	46.437	2543	12.946	30.358

Fuente: *Tribunal de Cuentas (varios años)*.

(\*) Incluye las donaciones y condonaciones de deudas bancarias del PSC.

(\*\*) Suma simple de las cantidades anuales, no la de sus valores presentes.

(-) Significa que los partidos no declararon ingresos por donaciones o cancelaciones de deudas bancarias.

En resumen, la nueva reforma aumenta la transparencia de las donaciones políticas, respecto a la regulación precedente, al eliminar las aportaciones anónimas y obligar a los partidos a informar sobre las condonaciones de deudas financieras. Pero hay pocos motivos para esperar que estas medidas frenen los acuerdos *quid pro quo* en el sector público. Los agentes económicos pueden recurrir a numerosos subterfugios y lagunas legales para que el dinero que invierten en las actividades de búsqueda de rentas llegue a los partidos.

Hay que destacar, por último, que el comportamiento habitual observado en España por los partidos políticos ha consistido en rehuir la responsabilidad por los casos de corrupción que les afectan (Maravall, 2003: 38-44, 147-150). Cuando los portavoces de los partidos hablan de la financiación irregular de los partidos o del enriquecimiento ilícito de algunos cargos públicos, los consideran hechos aislados que hay que erradicar (Congreso de los Diputados, 2005: 5744-5755). Pero lo que dicen no se corresponde con lo que hacen. Es, por ejemplo, significativo que los partidos no hayan querido conceder al Tribunal de Cuentas capacidad para investigar a las empresas que pueden estar relacionadas con su financiación oculta. Y también lo es que la reforma del código penal del año 1995, al reducir los periodos de prescripción para los delitos relacionados con la financiación irregular, como la falsedad documental y el cohecho, permitiera que políticos acusados de estos delitos se beneficiaran de la extinción anticipada de la responsabilidad penal<sup>17</sup>.

17. Este fue el caso de los procesados por las facturas falsas del grupo Filesa, que afectó al PSOE, y del cohecho en las obras del túnel de Sóller, en el que estuvieron involucrados cargos públicos del PP de las Islas Baleares.

## LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PARTIDOS

Que las leyes de financiación política no limiten la capacidad del sector público para crear y distribuir rentas no impide que puedan obstaculizar la financiación irregular de los partidos exigiendo la transparencia de sus ingresos. En este apartado vamos a ver que el procedimiento de rendición de cuentas que establece la nueva reforma no parece pensado para lograr este objetivo. De hecho, la delimitación del ámbito al que se extiende la fiscalización del Tribunal de Cuentas permite a los partidos dificultar la detección de las actividades sospechosas de búsqueda de rentas. Las leyes de 2007 y 2012 no obligan, por ejemplo, a integrar en las cuentas anuales que rinden los partidos las operaciones financieras de sus sedes locales, donde las oportunidades de corrupción *quid pro quo* son abundantes por decisiones políticas, como las adjudicaciones de contratos públicos, los planes de urbanismo y las licencias de obras.

También queda exenta de la obligación de rendir cuentas la actividad financiera de los grupos institucionales de los partidos políticos en las cámaras representativas, como el Parlamento Europeo, las Cortes Generales, las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y las corporaciones locales (ayuntamientos, diputaciones y otros entes). El conjunto de estos grupos recibió en 2007 el 65% de las ayudas públicas concedidas a los partidos (Tribunal de Cuentas, 2012: 21). A estas excepciones hay que añadir la no integración en la contabilidad de los partidos de las cuentas de las fundaciones y asociaciones vinculadas a ellos<sup>18</sup>.

Unas obligaciones contables tan incompletas como las descritas no son compatibles con la transparencia y publicidad en la financiación de los partidos que las leyes de 2007 y 2012 proclaman en sus exposiciones de motivos. Como tampoco protegen el derecho de los votantes a estar informados del dinero que llega a los partidos y del empleo que estos le dan. Además, los estados contables que los partidos entregan al Tribunal de Cuentas, por su heterogeneidad y alto nivel de agregación, tienen escaso valor informativo para los votantes. Y el notable retraso con el que se hacen públicos limita aún más su utilidad. El retraso es atribuible en buena medida a los pocos recursos de personal que se asignan a fiscalizar las contabilidades de los partidos. Esta es una cuestión que la reforma no aborda, aunque está lejos de ser un problema menor porque tiene dos consecuencias importantes. La primera es que cuando el retraso supera los cinco años desde el cierre del ejercicio presupuestario puede dar lugar a la prescripción de los delitos que se hayan podido cometer en la financiación de los partidos. La segunda, que, como la identidad de los donantes y las cantidades donadas no se revela hasta que se hace público el informe del Tribunal de Cuentas, el retraso en la emisión de los informes priva a los votantes del derecho a conocer quién financia a los partidos que piden su voto en las elecciones.

---

18. El informe del Tribunal de Cuentas del año 2007 es el primero que incluye una cierta fiscalización de las fundaciones vinculadas orgánicamente a los partidos que cuentan con representación en las Cortes Generales. La ley de 2007 establece que las donaciones a las fundaciones y asociaciones vinculadas a los partidos están sujetas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas. La ley de 2012 amplía la fiscalización a todos los recursos, públicos y privados, que reciban las fundaciones políticas.

Parece poco probable que este deficiente régimen de control se deba a la ignorancia del regulador, dada la identidad que existe en este caso entre regulador y regulado. Los partidos disponían, además, de varias recomendaciones del Tribunal de Cuentas (Tribunal de Cuentas, 2004: 177-182) y del Grupo de Estados contra la Corrupción, un órgano del Consejo de Europa (Group of States Against Corruption, 2009: 22-23), dirigidas a corregir los defectos observados en el procedimiento de rendición de cuentas de la ley de 1987. De manera que los fallos y lagunas que contienen en esta materia las nuevas leyes pueden considerarse defectos de construcción pensados para obstaculizar el conocimiento de las actividades que los partidos prefieren mantener ocultas.

Actividades que cuando llegan a conocerse es gracias a las investigaciones de los jueces y de los medios de comunicación. En la práctica, la información que procede de estas fuentes se ha convertido en un factor efectivo de disuasión de los comportamientos corruptos, al elevar el coste personal que comporta la publicidad para quienes incurren en ellos. Ambas fuentes de información cumplen, además, la importante función social de permitir que los votantes castiguen en las urnas a los políticos implicados en actividades corruptas que se presentan a la reelección.

En resumen, con el sistema de control que establece la nueva reforma, el Tribunal de Cuentas solo puede verificar de manera independiente las subvenciones públicas que reciben los partidos. Para el resto de los ingresos depende de la información que los propios partidos le quieran proporcionar.

## CONCLUSIONES

De los argumentos a favor de las subvenciones públicas a los partidos, las reformas de la financiación política emprendidas en España han destacado la conveniencia de evitar que los partidos dependan de los grupos económicos que buscan obtener ventajas especiales del poder político. Los datos disponibles muestran que una consecuencia de esas reformas es que los partidos costean un elevado porcentaje de su gasto con fondos públicos. Los datos disponibles no indican, sin embargo, que el predominio de la financiación pública haya servido para reducir la influencia del dinero interesado.

Este resultado se puede atribuir a que las leyes de financiación de los partidos no limitan la capacidad del sector público para crear y distribuir rentas ni han alterado de modo significativo los incentivos de los partidos para beneficiarse de esa capacidad. Para los representantes políticos y cargos públicos que toman decisiones en cualquier ámbito territorial, el cobro de comisiones a cambio de las ventajas que otorgan a algunas empresas y grupos de interés es el medio principal del que disponen para monetizar el poder que alcanzan con las elecciones. Las lagunas sobre las donaciones privadas y la falta de control sobre las cuentas de los partidos en España permiten albergar pocas esperanzas sobre la eficacia de la última reforma para frenar las actividades de búsqueda de rentas y la financiación irregular de los partidos.



La tesis de este trabajo es que la autorización por la reforma de 2007-2012 de nuevas subvenciones para el gasto corriente de los partidos no va a reducir los intercambios *quid pro quo*, como tampoco lo hicieron las reformas anteriores. Una mayor financiación pública hace más fácil, sin embargo, que los cargos públicos desvíen hacia su enriquecimiento personal fondos que con menores recursos públicos para costear el gasto se destinarían a la tesorería de los partidos. Este es un efecto perverso de las subvenciones a los partidos del que la literatura académica, hasta donde nosotros sabemos, no se ha ocupado.

### Referencias

- Abrams, Burton A. y Russell F. Settle. 2004. "Campaign Finance Reform: A Public Choice Perspective", *Public Choice*, 120: 379-400.
- Andersson, Staffan y Paul Heywood. 2009. "The politics of perception: Use and abuse of Transparency International approach to measuring corruption", *Political Studies*, 57: 746-767.
- Ansolabehere, Stephen, John M. de Figueiredo y James M. Snyder. 2003. "Why Is There So Little Money in U.S. Politics", *Journal of Economic Perspectives*, 17: 105-130.
- Artés, Joaquín y Enrique García Viñuela. 2006. "Campaign Spending and Office-Seeking Motivations: An Empirical Analysis", *Public Choice*, 133, 2007: 41-55.
- Barrio, Astrid, Oscar Barberá y Juan Rodríguez Teruel. 2011. "The evolution of party funding reform in Spain (1976-2011)", ponencia presentada en el congreso anual de la International Political Science Association, Sao Paulo 2011.
- Baumol, William. 1990. "Entrepreneurship: Productive, unproductive, and destructive". *Journal of Political Economy*, 98: 893-921.
- Boletín Oficial del Estado. 2002. "Moción del Pleno del Tribunal de Cuentas relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos", 21 de agosto de 2002, Suplemento: 5-12.
- Burnell, Peter. 1998. "Money and Politics in Emerging Democracies", en Peter Burnell y Alan Ware (eds.), *Funding Democratization*, Manchester: Manchester University Press, 1-21.
- Casas Zamora, Kevin. 2005. *Paying for Democracy: Political Finance and State Funding for Parties*, Colchester: ECPR Press.
- Centro de Investigaciones Sociológicas. 2005. Barómetro de diciembre de 2005 (estudio 2618), Madrid: CIS.
- Centro de Investigaciones Sociológicas. 2013. Barómetro de octubre de 2013. Estudio 3001, Madrid: CIS.
- Clift, Ben y Justin Fisher. 2004. "Comparative Party Finance Reform: The Cases of France and Britain", *Party Politics*, 10: 677-699.
- Clift, Ben y Justin Fisher. 2005. "Party Finance Reform as Constitutional Engineering? The Effectiveness and unintended consequences of Party Finance Reform in France and Britain", *French Politics*, 3: 234-257.

- Congreso de los Diputados. 1987. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados: Pleno y Diputación Permanente*, número 29 (Debate Parlamentario, 11 de febrero de 1987).
- Congreso de los Diputados. 1994. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados: Comisiones*, 28 de noviembre de 1994.
- Congreso de los Diputados. 1994, 1995. *Diario de Sesiones: Comisiones*, números 350, 361, 371, 375, 377, 387, 390, 402, 405, 406 y 430 (Comparecencias ante la Comisión Parlamentaria sobre Financiación de los Partidos Políticos).
- Congreso de los Diputados. 2005. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados: Comisiones*, 27 de septiembre de 2005.
- Congreso de los Diputados. 2006. *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie B: Proposiciones de Ley*, 29 de junio de 2006.
- Congreso de los Diputados. 2012. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados: Comisiones*, 129, sesión celebrada el 20 de junio de 2012.
- Costas-Pérez, Elena, Albert Solé-Ollé y Pilar Sorribas-Navarro. 2011. "Corruption scandals, press reporting and accountability", *European Journal of Political Economy*, 28: 469-484.
- Del Castillo, Pilar. 1985. *La financiación de partidos y candidatos en las democracias occidentales*, Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Del Castillo, Pilar. 1989. "The Financing of Spanish Political Parties", en Alexander, Herbert E. (ed.), *Comparative Political Finance in the 1980s*, Cambridge: Cambridge University Press, 172-199.
- Del Castillo, Pilar. 1992. "La financiación de los partidos políticos", *Papeles de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales*, 1.
- Del Castillo, Pilar. 1994. "Problems in Spanish Party Financing", en Alexander, Herbert E. y Rei Shiratori (eds.), *Comparative Political Finance among Democracies*, Boulder, Colorado: Westview Press, 97-104.
- European Commission. 2005. Eurobarometer 64.2
- European Commission. 2012. *Corruption*. Special Eurobarometer 374.
- Ewing, Keith. 2007. *The Cost of Democracy: Party funding in Modern British Politics*, Oxford: Hart Publishing.
- García Viñuela, Enrique y Joaquín Artés. 2008. "Reforming Electoral Finance in the Nineties: A Case Study of Spain", *European Journal of Law and Economics*, 25: 177-190
- García Viñuela, Enrique y Carmen González de Aguilar. 2011. "Reforming party finance in Spain", *International Journal of Iberian Studies*, 24: 3-16.
- Gillespie, Richard. 1998. "Party Funding in a New Democracy: Spain", en Burnell, Peter and Alan Ware (eds.), *Funding Democratization*, Manchester: Manchester University Press, 73-93.
- Group of States Against Corruption. 2009. *Evaluation Report on Spain: Transparency of Party Funding*, Council of Europe, Strasbourg.
- Heywood, Paul .1995. "Sleaze in Spain", *Parliamentary Affairs*, 48: 726-737.

- Heywood, Paul. 1996. "Continuity and Change: Analysing Political Corruption in Modern Spain", en Little, W. y E. Posada-Carbó (eds.), *Political Corruption in Europe and Latin America*. Basingstoke, UK: Macmillan, 115-136.
- Hopkin, Jonathan .2004.: "The Problem with Party Financing: Theoretical Perspectives on the Funding of Party Politics", *Party Politics*, 10: 627-651.
- Issacharoff, Samuel y Pamela Parlan. 1999. "The Hydraulics of Campaign Finance Reform", *Texas Law Review*, 77: 1705-1738.
- Jiménez Sánchez, Fernando. 2007. "Escándalos de corrupción y defectos de la financiación de los partidos políticos en España: situación actual y propuestas", *Studia Politicae*, 12: 67-90.
- Jiménez, Juan Luis. 2013. "Corrupción local en España", *Cuadernos Económicos de ICE*, 85: 23-41.
- Katz, Richard y Peter Mair. 1995. "Changing models of party organization: the emergence of the cartel party", *Party Politics*, 1: 5-28.
- Koß, Michael. 2011. *The politics of party funding: State funding of political parties and party competition in Western Europe*, Oxford: Oxford University Press.
- Krueger, Anne. 1974. "The political economy of the rent-seeking society", *American Economic Review*, 64: 291-303.
- Kunicová, Jana y Susan Rose-Ackerman. 2005. "Electoral rules and constitutional structures as constraints on corruption", *British Journal of Political Science*, 35: 573-606.
- Kurer, Oscar. 2005. "Corruption: an alternative approach to its definition and measurement", *Political Studies*, 53: 222-239.
- Lambsdorff, Johann. 2003. "How corruption affects productivity", *Kyklos*, 56: 457-474.
- Lott, John. 2000. "A Simple Explanation for Why Campaign Expenditures are Increasing: The Government Is Getting Bigger", *Journal of Law and Economics*, 43: 359-393.
- Mair, Peter e Ingrid van Biezen. 2001. "Party Membership in Twenty European Democracies, 1980-2000", *Party Politics*, 7: 5-21.
- Mac Chesney, Fred S. 1997. *Money for Nothing: Politicians, Rent Extraction and Political Extortion*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Mac Chesney, Fred S. 2002. "'Pay to Play' Politics Examined, with Lessons to Campaign Finance Reform", *Independent Review*, 6: 345-364.
- Maravall, José María. 2003. *El control de los políticos*, Madrid: Taurus.
- Mauro, Paolo. 1995. "Corruption and growth", *Quarterly Journal of Economics*, 110: 681-712.
- Mauro, Paolo. 1998. "Corruption and the composition of government expenditure"., *Journal of Public Economics*, 69: 263-279.
- Nye, Joseph. 1967. "Corruption and political development: A cost-benefit analysis", *American Political Science Review*, 61: 417-427.
- Olson, Mancur. 1965. *The logic of collective action*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press.

- Palda, Philip. 1992. "The Determinants of Campaign Spending", *Economic Inquiry*, 30: 627-638.
- Pérez Francesch, Joan Lluís. 2009. "La financiación de los partidos políticos en España: Consideraciones a partir de los informes del Tribunal de Cuentas y de la nueva ley orgánica 8/2007, de 4 de Julio", *Papers*, 92: 249-271.
- Posner, Richard. 1975. "The social costs of monopoly and regulation", *Journal of Political Economy*, 83: 807-827.
- Rose-Ackerman, Susan. 1999. *Corruption and government: Causes, consequences and reform*, New York: Cambridge University Press.
- Samuelson, Paul. 1954. "The pure theory of public expenditure", *Review of Economic Studies*, 36: 378-389.
- Sandholtz, Wayne y William Koetzle. 2000. "Accounting for corruption: Economic structure, democracy and trade", *International Studies Quarterly*, 44: 31-50.
- Scarrow, Susan. 2004. "Explaining political finance reforms: competition and context", *Party Politics*, 10: 653-675.
- Scarrow, Susan. 2007. "Political finance in comparative perspective", *Annual Review of Political Science*, 10: 193-210.
- Sitkoff, R. H. 2002. "Corporate Political Speech, Political Extortion and the Competition for Corporate Charters", *University of Chicago Law Review*, 69: 1103-1166.
- Stratmann, Thomas. 1998. "The Market for Congressional Votes: Is Timing of Contributions Everything", *Journal of Law and Economics*, 41: 85-113.
- Tanzi, Vito y Hamid Davoodi. 1997. "Corruption, public investment, and growth", *IMF Working Paper* 97/139.
- Tollison, Robert. 1982. "Rent-seeking: A survey", *Kyklos*, 35: 575-602.
- Tribunal de Cuentas (varios años): *Informe de Fiscalización de la contabilidad de los Partidos Políticos*, Madrid: Imprenta del Boletín Oficial del Estado.
- Tribunal de Cuentas. 2004. *Informe de Fiscalización sobre la contabilidad de los Partidos Políticos, Ejercicio 2001*, Madrid: Imprenta del Boletín Oficial del Estado.
- Tribunal de Cuentas. 2012. *Informe de Fiscalización de los estados contables del ejercicio de 2007 de los Partidos Políticos y de las donaciones percibidas por las Fundaciones vinculadas orgánicamente. Ejercicio 2007*, Madrid: Imprenta del Boletín Oficial del Estado.
- Tullock, Gordon. 1967. "The Welfare Costs of Tariffs, Monopoly and Theft", *Western Economic Journal*, 5: 224-232.
- Van Biezen, Ingrid. 2004. "Political Parties as Public Utilities", *Party Politics*, 10: 701-722.
- Villoria, Manuel y Fernando Jiménez. 2012. "La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 138: 109-134.
- Von Arnim, Hans Herbert. 1993. "Campaign and Party Finance in Germany", en Arthur B. Gunlicks (ed.), *Campaign and Party Finance in North America and Western Europe*, Boulder: Westview Press, 201-218.

Wei, Shang-Jin. 2000. "How taxing is corruption on international investors", *Review of Economics and Statistics*, 82: 1-11.

Presentado para evaluación: 11 de noviembre de 2013

Aceptado para publicación: 10 de enero de 2014

ENRIQUE GARCÍA VIÑUELA, Universidad Complutense de Madrid

garcavi@ucm.es

Profesor de Economía Pública en la Universidad Complutense de Madrid. Sus intereses de investigación incluyen la financiación de los partidos y las elecciones, las campañas electorales y el comportamiento de los votantes.

CARMEN GONZÁLEZ DE AGUILAR, Universidad Complutense de Madrid

caguilar@ucm.es

Profesora de Economía del Sector Público. Sus intereses de investigación son el trabajo de la mujer, la fiscalidad de las empresas y la financiación de los partidos.